



**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2015-00873-00.** Al Despacho del señor Juez informando que la señora EDILMA CASTIBLANCO ROMERO constituyó apoderado. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA  
Secretario

**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Al revisar el expediente se tiene, entre otros aspectos, que la demandada EDILMA CASTIBLANCO ROMERO, confirió poder al abogado CRISTIAN DARIO BELLO GUIO, por lo que se tendrá por notificada por conducta concluyente a partir de dicha fecha, en los términos dispuestos por el artículo 301 del C.G. del P., apoderado judicial que asume el proceso en el estado en que se encuentra.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Reconocer al abogado CRISTIAN DARIO BELLO GUIO, identificado con C.C. No.1.053.585.734 y titular de la T.P. No. 271.767 del C.S de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido por parte de EDILMA CASTIBLANCO ROMERO. (pág. 64, archivo 004 del expediente digital).

SEGUNDO: Téngase por notificada por conducta concluyente a la señora EDILMA CASTIBLANCO ROMERO, conforme a lo expuesto.

TERCERO: Relevar del cargo de curador ad-litem al abogado ERNESTO CASTIBLANCO ROMERO.

CUARTO: Por secretaría, realícese el trámite de notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado al correo electrónico [procesosnacionales@defensajuridica.gov.co](mailto:procesosnacionales@defensajuridica.gov.co), en cumplimiento del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

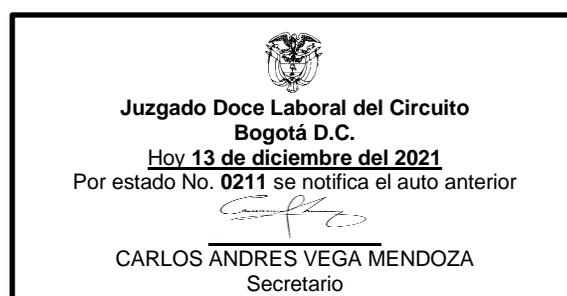
QUINTO: SEÑALAR LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA (02:30 P.M.) DE LA TARDE DEL MIÉRCOLES CUATRO (4) DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022) para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P. del T. y de la S.S. En el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotadas las demás etapas, se llevará a cabo la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., se practicarán las pruebas decretadas y, de ser posible, se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia, por lo que es deber de las partes hacer comparecer a los testigos, en caso de haber sido solicitados.

SEXTO: Con ocasión de las situaciones generadas por la emergencia sanitaria, que implican que esta audiencia deba ser realizada por medio de plataformas tecnológicas, se solicita a los apoderados aportar y actualizar tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de los testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ  
JUEZ





**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2017-00054-00.** Al Despacho del señor Juez informando que la curadora ad-litem designada de los herederos determinados e indeterminados de la señora MARIA DEL CARMEN MAYORGA SALAZAR, aceptó el cargo y dio contestación de la demanda dentro del término de ley. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA  
Secretario

**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisando el plenario, y de conformidad con lo señalado en el artículo 31 del C.P del T. y de la S.S., se dispone:

PRIMERO: Reconocer a la abogada ISCLAIR ROCIO GARZON DAZA, identificada con C.C. No.52.438.409 y titular de la T.P. No. 150.816 del C. S. de la J., como curadora de los herederos determinados e indeterminados de la señora MARIA DEL CARMEN MAYORGA SALAZAR, en los términos y para los efectos establecidos en los art. 48, 56 y 77 del C.G.P.

SEGUNDO: Devuélvase la contestación de la demanda presentada por los herederos determinados e indeterminados de la señora MARIA DEL CARMEN MAYORGA SALAZAR, por adolecer de los siguientes defectos:

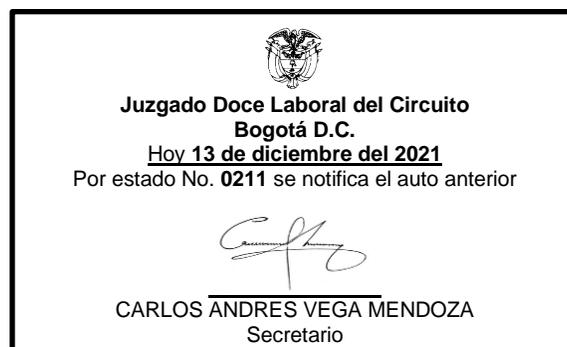
- a) No se contestó la demanda, tal y como lo ordena el artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S.
- b) La demanda ad excludendum no cumple los requisitos exigidos en el artículo 63 del C.G. del P.

TERCERO: En consecuencia, se le concede un término de cinco (5) días a la apoderada de los herederos determinados e indeterminados de la señora MARIA DEL CARMEN MAYORGA SALAZAR con el fin de que subsane las deficiencias señaladas precedentemente, so pena de dar aplicación a lo previsto en el parágrafo 3º del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ  
JUEZ





**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2017-00336-00**. Al Despacho del señor Juez informando que la curadora ad-litem designada del demandado HURBANOT S.A.S. aceptó el cargo y procedió a contestar la demanda dentro del término legal. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA  
Secretario

**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Verificado por el despacho que el escrito de contestación presentado por HURBANOT S.A.S. cumple los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., y revisadas las demás piezas procesales, se dispone:

PRIMERO: Reconocer a la abogada SAIRA ALEJANDRA CAICEDO BEJARANO, identificada con C.C. No.1.018.438.959 y titular de la T.P. No.228.013, como curadora ad-litem de HURBANOT S.A.S. en los términos y para los efectos establecidos en los art. 48, 56 y 77 del C.G.

SEGUNDO: Tener por contestada la demanda por parte de HURBANOT S.A.S.

TERCERO: SEÑALAR LA HORA DE LAS NUEVE (09:00 A.M.) DE LA MAÑANA DEL JUEVES VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022) para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P. del T. y de la S.S. En el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotadas las demás etapas, se llevará a cabo la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., se practicarán las pruebas decretadas y, de ser posible, se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia, por lo que es deber de las partes hacer comparecer a los testigos, en caso de haber sido solicitados.

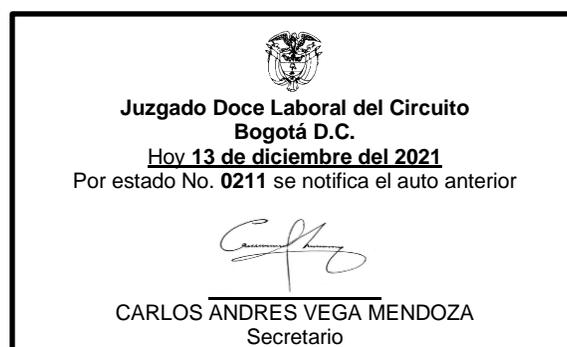
CUARTO: Con ocasión de las situaciones generadas por la emergencia sanitaria, que implican que esta audiencia deba ser realizada por medio de plataformas tecnológicas, se solicita a los apoderados aportar y actualizar tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de los testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.

QUINTO: Previo a resolver sobre la renuncia al cargo de curadora ad-litem, se requiere a la abogada SAIRA ALEJANDRA CAICEDO BEJARANO para que acredite, de forma sumaria, la designación y posesión como empleada pública.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ  
JUEZ





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá  
Carrera 7 No 12C – 23 Piso 20 Edificio Nemqueteba  
Teléfono: 3418396  
Correo: [Jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Ordinario 11001310501220170033600



**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2018-00176-00.** Al Despacho del señor Juez informando que el apoderado de la parte demandante solicita se continúe el trámite debido a que ya acreditó la radicación ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA  
Secretario

**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente se tiene que la parte demandante dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, acreditando la radicación y el pago de honorarios ante la Junta Regional para la expedición del dictamen, archivo 005 del expediente digital. Sin embargo, a la fecha no se ha allegado dicho dictamen, lo que impide la fijación de fecha para continuar con la audiencia.

Por lo anterior, se dispone:

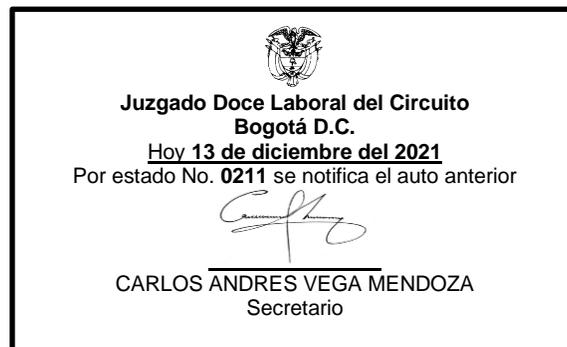
**PRIMERO:** Requerir, mediante oficio, a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca para que informe el estado en que se encuentra el dictamen pericial ordenado por este despacho y comunicado mediante oficio 041 del 9 de marzo de 2021 y si éste ya se realizó, se allegue de manera inmediata para lo pertinente. En caso de que no se haya efectuado, se le concede el término de un (1) mes para su expedición. **Por secretaría, librese y tramítense el oficio por el correo institucional.**

**SEGUNDO:** Cumplido lo anterior y una vez aportado el dictamen, ingresar el expediente al despacho.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ  
JUEZ





**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2018-00299-00.** Al Despacho del señor Juez informando que por secretaría se procedió a notificar al litis consorte necesario ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., quien dio contestación de la demanda en el término concedido. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA  
Secretario

**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Verificado por el despacho que el escrito de contestación presentado por la litis consorte necesario ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A., cumple los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., y revisadas las demás piezas procesales, se dispone:

PRIMERO: Reconocer a la abogada LUISA MARIA EUSSE CARVAJAL, identificada con C.C. No. 1.037.628.821 y titular de la T.P. No. 307.014 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido mediante Escritura Pública No. 371 de 25 de abril de 2019, de la Notaria 14 del Círculo de Medellín, presentada como anexo en la contestación (pág. 24 y s.s., archivo 009).

SEGUNDO: Tener por contestada la demanda por parte de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.

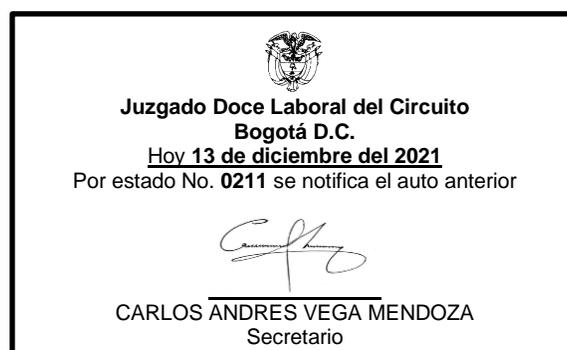
TERCERO: SEÑALAR LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA (02:30 P.M.) DE LA TARDE DEL JUEVES TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022) para continuar con el trámite de la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P. del T. y de la S.S. Una vez agotadas las demás etapas, se llevará a cabo la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., se practicarán las pruebas decretadas y, de ser posible, se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia, por lo que es deber de las partes hacer comparecer a los testigos, en caso de haber sido solicitados.

CUARTO: Con ocasión de las situaciones generadas por la emergencia sanitaria, que implican que esta audiencia deba ser realizada por medio de plataformas tecnológicas, se solicita a los apoderados aportar y actualizar tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de los testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ  
JUEZ





**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2018-00320-00**. Al Despacho del señor Juez informando que el curador ad-litem designado de los demandados PRIMICIA PUBLICIDAD LTDA y GERARDO MINNOTA VALENTIERRA aceptó el cargo y procedió a contestar la demanda dentro del término de ley. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA  
Secretario

**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Verificado por el despacho que el escrito de contestación presentado por el curador ad-litem de los demandados PRIMICIA PUBLICIDAD LTDA y GERARDO MINNOTA VALENTIERRA no cumple los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., se devolverá para que sea subsanada.

Revisadas las demás piezas procesales, se evidencia que se encuentra pendiente que las partes informen si tienen conocimiento de la existencia de herederos determinados del señor WILLIAM GUILLERMO RENDON ANZOLA, por lo que se dispone:

PRIMERO: Reconocer al abogado PABLO EMILIO GÓMEZ, identificado con C.C. No.340.848 y titular de la T.P. No.95.487 del C.S. de la J., como curador ad-litem de PRIMICIA PUBLICIDAD LTDA EN LIQUIDACIÓN y GERARDO MINNOTA VALENTIERRA en los términos y para los efectos establecidos en los art. 48, 56 y 77 del C.G.P.

SEGUNDO: Devuélvase la contestación de la demanda presentada por el curador ad-litem de PRIMICIA PUBLICIDAD LTDA EN LIQUIDACIÓN y GERARDO MINNOTA VALENTIERRA, por adolecer de los siguientes defectos:

- a) No se contestó en debida forma los hechos de la demanda. Se trata de señalar si se admite, se niega o no le consta, en los últimos eventos deberá indicar las razones de su respuesta, tal y como lo ordena el numeral 3 del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S.

TERCERO: En consecuencia, se le concede un término de cinco (5) días al curador con el fin de que subsane las deficiencias señaladas precedentemente, so pena de dar aplicación a lo previsto en el parágrafo 3º del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S.

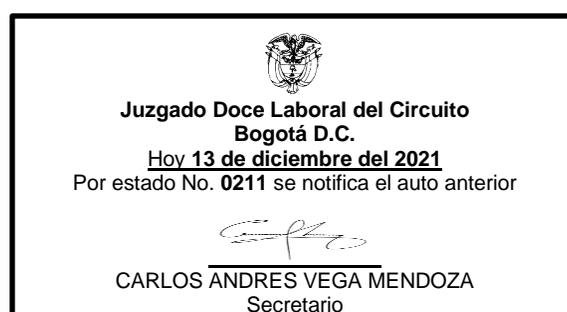
CUARTO: Requerir a las partes para que en el término de cinco (5) días informen si tienen conocimiento sobre los herederos determinados del señor WILLIAM GUILLERMO RENDON ANZOLA.

QUINTO: Cumplido el término anterior, ingrésese el expediente al despacho.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ  
JUEZ





**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2018-00398-00.** Al Despacho del señor Juez informando que se recibió expediente No. 2018-502 del Juzgado 34 Laboral del Circuito de Bogotá, y solicitud del apoderado de la parte demandante. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA  
Secretario

**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Al revisar el expediente principal y las demandas acumuladas, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 132 del C.G. del P., se observa que, a pesar de lo indicado en providencia del 28 de junio de 2021, este despacho no tiene competencia para decretar la acumulación en la forma en que se hizo en el citado, dado que a la fecha aún no se ha notificado el auto admisorio a la parte demandada.

En efecto, se presenta lo siguiente:

En el proceso 2018-00502, del Juzgado 34 Laboral del Circuito de Bogotá, instaurado por el señor **Andrés Felipe Naranjo Forero**, se admitió la demanda en providencia del 13 de febrero de 2019 y no se ha notificado a ninguno de los demandados.

En el proceso 2019-00459, del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Bogotá, instaurado por **Javier Arturo Rodríguez Martínez**, a la fecha no se ha admitido la demanda.

En el proceso 2019-00138, del Juzgado 26 Laboral del Circuito de Bogotá, instaurado por el señor **Leonardo Silva Parra**, se admitió la demanda el 17 de julio de 2019 y a la fecha no se realizado tramite de notificación.

En el proceso 2018-00405, del Juzgado 9, **Ronald Alexander Cárdenas Rueda**, se admitió la demanda el 30 de octubre de 2018, se notificó a La Previsora el 26 de abril de 2019, a la Universidad Distrital Francisco Jose de Caldas el 15 de mayo de 2019 y al Instituto Distrital de Recreación y Deporte el 20 de mayo de 2019.

En el presente proceso, instaurado por el señor **Jorge Alexander Amaya Jimenez**, frente a las notificaciones, se tiene que:

- a. Se admitió la demanda el 21 de agosto 2018, folio 44.
- b. Se notificó al Instituto Distrital de Recreación y Deporte y a la Universidad Distrital Francisco Jose de Caldas el 19 de septiembre de 2018, folios 50 y 51.
- c. A la fecha no se ha notificado el auto admisorio a los demandados COMPAÑÍA DE INGENIERÍA Y MONTAJES ESPECIALIZADOS S.A. COMINGEL S.A. y al señor CARLOS LUIS FERNANDO GUTIERREZ CASTILLA.

Lo anterior demuestra que aún en este expediente no se ha notificado a todos los demandados, es decir, no se cumplen los presupuestos señalados en los artículos 148 y s.s. del C.G. del P.

Ahora, la parte demandante en escrito enviado el 6 de agosto de 2021 solicita se continúe con el trámite de las notificaciones y a su vez informa que en el Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá se adelanta el proceso 2018-00382 contra las mismas partes demandadas en estos expedientes, donde según afirma, los demandados ya presentaron contestación de demandada.

Por tal razón, antes de determinar lo que corresponda frente a la providencia del 28 de junio de 2021, y dado que aún no se ha recibido el proceso con radicado No.



11001310502120180038200 que se adelanta en el Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá, se dispone.

PRIMERO: Requerir al JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, para que, en el término de diez (10) días, certifique el estado actual del proceso 11001310502120180038200, informe la fecha de notificación de cada uno de los demandados, y remita copia en digital del referido expediente.

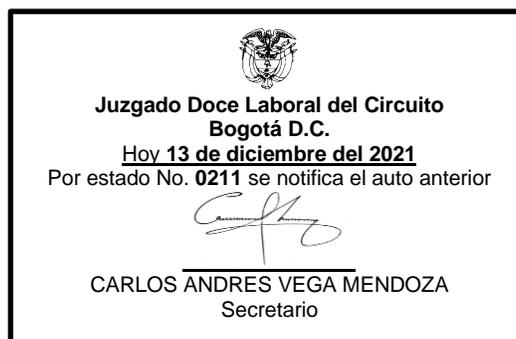
SEGUNDO: Librese el oficio respectivo y tramítese por el correo institucional.

TERCERO: Cumplido lo anterior, y vencido el término otorgado, ingrésense las diligencias al despacho para continuar el trámite que corresponda.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)  
JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ  
JUEZ



Firmado Por:

Jose Oliver Marroquin Gutierrez  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 012  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efb6e44bb0f8f81efbb2c97f7e4b5c3469c83ffa2e723e760436400d6b7eb57a**

Documento generado en 10/12/2021 03:35:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2019-00345-00.** Al Despacho del señor Juez informando que el apoderado de la parte demandante solicita se realice el trámite de notificación en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA  
Secretario

**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente se tiene que el apoderado de la parte demandante realizó el trámite de envió de la citación de que trata el artículo 291 del C.G. del P., y el del artículo 29 del C.P.T. y S.S., sin que a la fecha la parte demandada haya comparecido al presente proceso, por lo que, con el fin de darle celeridad a la actuación, se dispondrá que la notificación del auto admisorio se realice en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, se dispone:

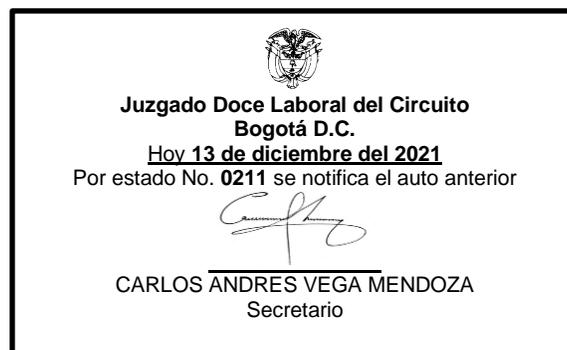
PRIMERO: Requerir a la parte demandante para que realice el trámite de notificación a la demandada ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED en el correo electrónico [notificacionesjudiciales@esimed.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@esimed.com.co) de conformidad con lo señalado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, enviando copia de la demanda, anexos y del auto admisorio, advirtiéndoles que deberán contestar la demanda en el término de diez (10) días, por intermedio de abogado, contados a partir de los dos (2) días siguientes al envió de dicho correo.

SEGUNDO: En caso de no ser efectiva dicha notificación y vencido el término otorgado, el proceso ingresará al despacho para ordenar el emplazamiento y la designación de curador.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ  
JUEZ





**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2019-00520-00.** Al Despacho del señor Juez informando que cumplido el termino de 3 meses de suspensión concedido en audiencia de fecha 13 de mayo de 2021, las partes no han informado ningún cambio dentro del proceso. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA  
Secretario

**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente se observa que la suspensión procesal de 3 meses, concedida en audiencia del 13 de mayo de 2021, culminó el pasado 13 de agosto del año en curso, y como quiera que las partes han guardado silencio frente a las gestiones que adelantaron en dicho lapso, no queda camino diferente al de continuar con el trámite procesal.

Por lo anterior, se dispone:

**PRIMERO:** SEÑALAR LA HORA DE LAS ONCE (11:00 A.M.) DE LA MAÑANA DEL JUEVES DIECISIETE (17) DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022) para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P. del T. y de la S.S. En el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotadas las demás etapas, se llevará a cabo la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., se practicarán las pruebas decretadas y, de ser posible, se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia, por lo que es deber de las partes hacer comparecer a los testigos, en caso de haber sido solicitados.

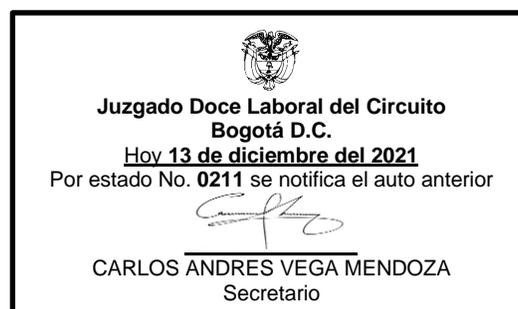
**SEGUNDO:** Con ocasión de las situaciones generadas por la emergencia sanitaria, que implican que esta audiencia deba ser realizada por medio de plataformas tecnológicas, se solicita a los apoderados aportar y actualizar tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de los testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.

**TERCERO:** Requerir a las partes para que se remitan entre sí la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ  
JUEZ





**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2019-00638-00.** Al Despacho del señor Juez informando que la cónyuge del abogado LUIS ALFREDO PUYANA SILVA (q.e.p.d.) aportó certificado de defunción de éste. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA  
Secretario

**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la documental aportada por la señora LUZ AMPARO SERRANO QUINTERO, cónyuge del abogado LUIS ALFREDO PUYANA SILVA (q.e.p.d.), apoderado de la parte demandante, se tiene que éste falleció el 5 de agosto de 2021, por lo que hay lugar a decretar la interrupción del proceso, en aplicación del artículo 159 del C.G. del P., comunicando esta decisión a la señora ALBA MARIA AMAYA CAMARGO para que designe nuevo apoderado para poder continuar con la presente actuación.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Tener por interrumpido el presente proceso en atención al fallecimiento del abogado de la parte demandante doctor LUIS ALFREDO PUYANA SILVA (q.e.p.d.).

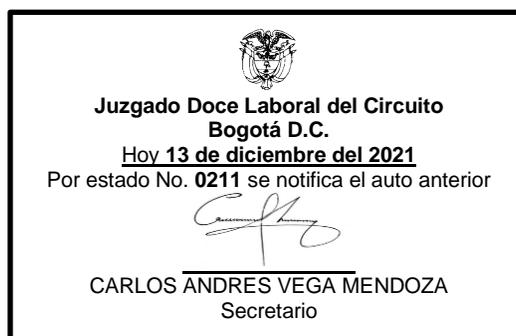
SEGUNDO: Se ordena que por secretaría se remita correo electrónico a la señora ALBA MARIA AMAYA CAMARGO a la cuenta [aamayacamargo@gmail.com](mailto:aamayacamargo@gmail.com) poniendo en conocimiento la presente decisión, para que en el término de cinco (5) días se sirva constituir nuevo apoderado.

TERCERO: Cumplido lo anterior y una vez se allegue poder, ingresen las diligencias al despacho.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ  
JUEZ





**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2019-00756-00.** Al Despacho del señor Juez informando que la abogada de AGROIRRIGAR S.A.S. se notificó personalmente de la demanda y dio contestación a la demanda dentro del término de ley. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA  
Secretario

**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Verificado por el despacho que el escrito de contestación presentado por AGROIRRIGAR S.A.S. cumple los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., y revisadas las demás piezas procesales, se dispone:

PRIMERO: Reconocer a la abogada YIRNNY TATIANA LONDOÑO TRUJILLO, identificada con C.C. No.1.010.161.583 y titular de la T.P. No. 267.407 del C.S de la J., como apoderada de AGROIRRIGAR S.A.S., en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 55).

SEGUNDO: Tener por contestada la demanda por parte de AGROIRRIGAR S.A.S.

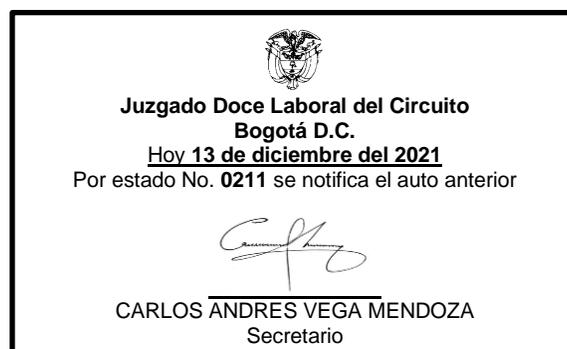
TERCERO: SEÑALAR LA HORA DE LAS NUEVE (09:00 A.M.) DE LA MAÑANA DEL JUEVES VEINTISEIS (26) DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022) para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P. del T. y de la S.S. En el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotadas las demás etapas, se llevará a cabo la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., se practicarán las pruebas decretadas y, de ser posible, se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia, por lo que es deber de las partes hacer comparecer a los testigos, en caso de haber sido solicitados.

CUARTO: Con ocasión de las situaciones generadas por la emergencia sanitaria, que implican que esta audiencia deba ser realizada por medio de plataformas tecnológicas, se solicita a los apoderados aportar y actualizar tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de los testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ  
JUEZ





**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2020-00018-00.** Al Despacho del señor Juez informando que el curador ad-litem designado a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, subsanó el escrito de contestación y la demandada constituyó apoderado para actuar en el presente proceso. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA  
Secretario

**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el escrito de subsanación presentado por la curadora se encuentra que cumple los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., es por lo que se tendrá por contestada la demanda.

Ahora, la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS procedió a constituir apoderado y dar contestación a la demanda. Sin embargo, debido a que la demandada venía siendo representada por curador ad-litem, dicho escrito no será tenido en cuenta.

En consecuencia, el abogado asume el proceso en el estado en que se encuentra y se relevará a la abogada JHAMIRA IVHONT MORENO RAMIREZ, como curadora ad-litem, según lo establecido en el artículo 56 del C.G. del P.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: Tener por contestada la demanda por parte de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.

SEGUNDO: Relevar del cargo de curadora ad-litem a la abogada JHAMIRA IVHONT MORENO RAMÍREZ, conforme lo expuesto.

TERCERO: Reconocer al abogado JAIR FERNANDO ATUESTA REY, identificado con C.C. No.91.510.758 y titular de la T.P. No.219.124 del C.S. de la J., como apoderado de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en los términos y para los efectos de las facultades conferidas y que reposan en el certificado de existencia y representación legal.

CUARTO: SEÑALAR LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA (02:30 P.M.) DE LA TARDE DEL MIÉRCOLES SEIS (6) DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022) para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P. del T. y de la S.S. En el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotadas las demás etapas, se llevará a cabo la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., se practicarán las pruebas decretadas y, de ser posible, se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia, por lo que es deber de las partes hacer comparecer a los testigos, en caso de haber sido solicitados.

QUINTO: Con ocasión de las situaciones generadas por la emergencia sanitaria, que implican que esta audiencia deba ser realizada por medio de plataformas tecnológicas, se solicita a los apoderados aportar y actualizar tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de los testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ  
JUEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá  
Carrera 7 No 12C – 23 Piso 20 Edificio Nemqueteba  
Teléfono: 3418396

Correo: [Jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Ordinario 11001310501220200001800



**Juzgado Doce Laboral del Circuito  
Bogotá D.C.**

**Hoy 13 de diciembre del 2021**

Por estado No. **0211** se notifica el auto anterior

**CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA**  
Secretario



**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2020-00122-00.** Al Despacho del señor Juez informando que por secretaría se realizó el trámite de notificación a PROTECCIÓN S.A. y se allegó contestación en el término de ley. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA  
Secretario

**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Verificado por el despacho que el escrito de contestación presentado por ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. cumple los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., y revisadas las demás piezas procesales, se dispone:

PRIMERO: Reconocer a la abogada OLGA BIBIANA HERNANDEZ TELLEZ, identificada con C.C. No.52.532.969 y titular de la T.P. No.228.020 del C.S. de la J. como apoderada de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A., en los términos de la Escritura Pública No.1185 del 8 de noviembre de 2018, de la Notaria 14 del Círculo de Medellín.

SEGUNDO: Tener por contestada la demanda por parte de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

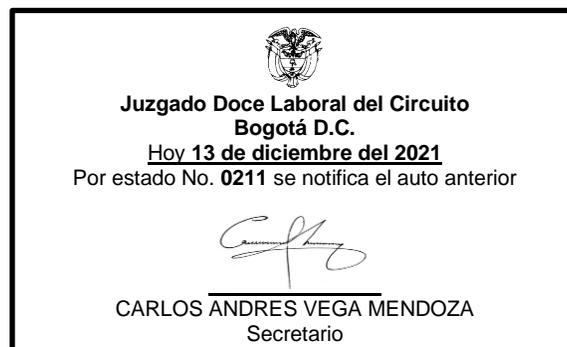
TERCERO: SEÑALAR LA HORA DE LAS NUEVE (09:00 A.M.) DE LA MAÑANA DEL JUEVES SIETE (7) DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022) para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P. del T. y de la S.S. En el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotadas las demás etapas, se llevará a cabo la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., se practicarán las pruebas decretadas y, de ser posible, se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia, por lo que es deber de las partes hacer comparecer a los testigos, en caso de haber sido solicitados.

CUARTO: Con ocasión de las situaciones generadas por la emergencia sanitaria, que implican que esta audiencia deba ser realizada por medio de plataformas tecnológicas, se solicita a los apoderados aportar y actualizar tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de los testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ  
JUEZ





**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2020-00200-00**. Al Despacho del señor Juez informando que se adelantó el trámite de notificación de acuerdo con el art, 8 del Decreto de 2020, pero el servidor genero un error al momento de la entrega. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA  
Secretario

**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Al revisar el expediente encuentra el despacho que no se pudo realizar la notificación de acuerdo con lo establecido en el Decreto 806 de 2020, dado que no se pudo entregar el correo electrónico, según consta en el archivo 004 del expediente digital.

Por tal razón, la parte demandante deberá gestionar la citación del artículo 291 del C.G. del P., y posteriormente, de requerirse, el aviso de citación del artículo 29 del C.P. del T. y de la S.S., en la dirección física Av. Carrera 9 No. 113-52 oficina 1901 de esta ciudad.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Requerir a la parte demandante para que gestione y acredite la citación del artículo 291 del C.G. del P., y posteriormente, de requerirse, el aviso de citación del artículo 29 del C.P. del T. y de la S.S., en la dirección física Av. Carrera 9 No. 113-52 oficina 1901 de esta ciudad.

SEGUNDO: Dejar el expediente en secretaría a disposición de la parte actora.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)  
JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ  
JUEZ



**Juzgado Doce Laboral del Circuito  
Bogotá D.C.  
Hoy 13 de diciembre del 2021**

Por estado No. 211 se notifica el auto anterior

CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA  
Secretario

**Firmado Por:**

**Jose Oliver Marroquin Gutierrez  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 012  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcef22b8b7daa6f2bd0b524b4dccc9f8732d8dcaa1567162ab116e29e1201ad7**

Documento generado en 10/12/2021 12:09:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No.11001-31-05-012-2020-00459-00.** Al Despacho del señor Juez informando que obra escrito con recurso de reposición presentado por la demandada NACIÓN - MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL en contra del auto anterior. El expediente consta de 9 archivos pdf con un total de 228 folios. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA  
SECRETARIO

**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C. diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Una vez revisado el auto proferido el 23 de junio de 2021 observa el despacho que es de aquellos denominados como de mero trámite o de sustanciación, motivo por el cual contra esa actuación no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 64 del C.P. del T. y de la S.S., lo que conlleva a rechazar por improcedente el recurso formulado por La Nación-Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Ahora, se evidencia que existió un lapsus en el momento de incorporar la contestación presentada por la demandada dado que la misma no se había anexado al expediente digital, razón por la cual se ordenará su incorporación, teniendo como única fecha de radicación el día 29 de abril de la presente anualidad. Adicionalmente, se dará por notificada por conducta concluyente a partir de dicha fecha, en los términos dispuestos por el artículo 301 del C.G. del P., dado que no aparece constancia de haberse tramitado la correspondiente notificación.

Al revisar el escrito de contestación presentado por LA NACIÓN -MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, se tiene cumplimiento con los lineamientos formales establecidos en artículo 31 del C.P. del T y de la S.S, por lo que se tendrá por contestada la demanda.

Finalmente, en el auto admisorio de la demanda se ordenó llevar a cabo notificación a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO. Sin embargo, a la fecha la misma no se ha surtido y si bien el artículo 612 del Código General del Proceso fue derogado por la Ley 2080 de 2021, también lo es que en el artículo 48 de esta última Ley si obliga a comunicar la existencia del proceso a la referida Agencia, por lo que, en aras de evitar futuras nulidades, se ordenará por secretaría adelantar el trámite de notificación y su intervención se resolverá en la próxima audiencia.

Por lo anterior, se dispone:

**PRIMERO:** Rechazar el recurso de reposición presentado por la parte demandada LA NACIÓN - MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, por improcedente.

**SEGUNDO:** Reconocer a la sociedad LITIGANDO PUNTO COM SAS, identificada con Nit. No 830.070.346-3, como apoderada principal de LA NACIÓN-MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, en los términos y para los efectos del poder conferido obrante en la página 16 del archivo 008 del expediente digital. Igualmente, a la abogada PAULA NATALIA MOYANO AVILA, identificada con C.C. No.1.030.611.218 y titular de la T.P.301.213 del C.S de la J., como apoderada sustituta, dado que aparece inscrita como abogada de LITIGANDO PUNTO COM SAS, según certificado de existencia y representación legal que reposa en las páginas 23 y s.s. del mismo archivo digital.

**TERCERO:** Téngase por notificada por conducta concluyente a LA NACIÓN-MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, conforme a lo expuesto.

**CUARTO:** Téngase por contestada la demanda por parte de LA NACIÓN-MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL



**QUINTO: Por secretaría, efectúese la notificación a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO en el correo electrónico [procesosnacionales@defensajuridica.gov.co](mailto:procesosnacionales@defensajuridica.gov.co), de conformidad con el artículo 41 del C.P.T y de la S.S., en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, remitiendo copia de la demanda, anexos del auto admisorio y de la presente providencia.**

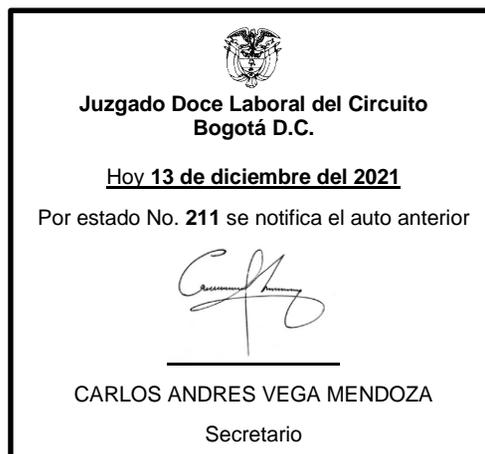
**SEXTO:** Señalar el día MARTES TRES (3) DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LA HORA DE LAS NUEVE (09:00 AM.) DE LA MAÑANA para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P. del T. y de la S.S. En el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotadas las demás etapas, se llevará a cabo la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., se practicarán las pruebas decretadas y, de ser posible, se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

**SÉPTIMO:** Con ocasión de las situaciones relacionadas con la emergencia sanitaria, que implican que esta audiencia deba ser realizada por medio de plataformas tecnológicas, se solicita a los apoderados aportar y actualizar tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de los testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ  
JUEZ





**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2021-00110-00.** Al Despacho del señor Juez informando que se presentó escrito de contestación de la demandada LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. EN LIQUIDACIÓN. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA  
Secretario

**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Al revisar el expediente se observa que la demandada LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. EN LIQUIDACIÓN, allegó contestación el 26 de julio de 2021, archivo 006 del expediente digital, por lo que se tendrá por notificada por conducta concluyente a partir de dicha fecha, en los términos dispuestos por el artículo 301 del C.G. del P., dado que no se había surtido el trámite de notificación.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: Reconocer al abogado JORGE DAVID ÁVILA LÓPEZ, identificado con C.C. No.79.723.901 y titular de la T.P. No.165.324 del C.S. de la J., como apoderado judicial de LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. EN LIQUIDACIÓN en los términos y para los efectos del poder conferido (pg. 32 archivo 006).

SEGUNDO: Téngase por notificada por conducta concluyente a LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. EN LIQUIDACIÓN, conforme a lo expuesto

TERCERO: Tener por contestada la demanda por parte de LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. EN LIQUIDACIÓN.

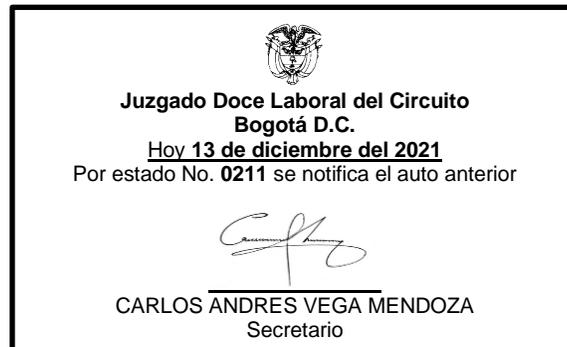
CUARTO: SEÑALAR LA HORA DE LAS NUEVE (09:00 A.M.) DE LA MAÑANA DEL MARTES VEINTICUATRO (24) DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022) para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P. del T. y de la S.S. En el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotadas las demás etapas, se llevará a cabo la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., se practicarán las pruebas decretadas y, de ser posible, se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia, por lo que es deber de las partes hacer comparecer a los testigos, en caso de haber sido solicitados.

QUINTO: Con ocasión de las situaciones generadas por la emergencia sanitaria, que implican que esta audiencia deba ser realizada por medio de plataformas tecnológicas, se solicita a los apoderados aportar y actualizar tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de los testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)  
JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ  
JUEZ



Firmado Por:

**Jose Oliver Marroquin Gutierrez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 012**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56d9776035e9ed13bd2fe64865f3a071871df9cb6c70222b861e45f9b999c2d5**

Documento generado en 10/12/2021 12:09:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2021-00120-00**. Al Despacho del señor Juez informando que se presentó escrito de contestación de la demandada SURTIFRUYER DE LA SABANA LTDA. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA  
Secretario

**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente se observa que la demandada SURTIFRUYER DE LA SABANA LTDA allegó contestación el 24 de junio de 2021, archivo 005 del expediente digital, por lo que se tendrá por notificada por conducta concluyente a partir de dicha fecha, dado que no se ha surtido el trámite de la notificación, en los términos dispuestos por el artículo 301 del C.G. del P.

Adicionalmente, y dado que quien confirió poder como representante legal de SURTIFRUYER DE LA SABANA LTDA también se encuentra demandada en este proceso como persona natural, se tendrá por notificada por conducta concluyente y se concederá el término respectivo. Frente a los demás demandados personas naturales, se requerirá a la parte actora para que realice la gestión de su notificación.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: Reconocer al abogado JOAQUIN LEONARDO QUINTERO SALAMANCA identificado con C.C. 79.782.705 y titular de la T.P. No. 97.506, como apoderado judicial de SURTIFRUYER DE LA SABANA LTDA en los términos y para los efectos del poder conferido (pg. 32 archivo 005).

SEGUNDO: Téngase por notificada por conducta concluyente a SURTIFRUYER DE LA SABANA LTDA, conforme lo expuesto.

TERCERO: Tener por contestada la demanda por parte de SURTIFRUYER DE LA SABANA LTDA.

CUARTO: Tener por notificada por conducta concluyente a la demandada persona natural LINA MAYERLY ORJUELA RUEDA, conforme lo expuesto.

QUINTO: Conceder el término de diez (10) días a la demandada persona natural LINA MAYERLY ORJUELA RUEDA para designe apoderado y presente la respectiva contestación.

SEXTO: Requerir a la parte demandante para que adelante el trámite de notificación de los demandados FREDY ALEJANDRO ORJUELA PARDO, BERTA CECILIA RUEDA BOSA, JUAN DAVID ORJUELA RUEDA, YESID CAMILO ORJUELA ALARCON y LUISA FERNANDA ORJUELA RUEDA.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)  
JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ  
JUEZ



Firmado Por:

**Jose Oliver Marroquin Gutierrez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 012**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71733a6dbf36a4c87f700f5d431464eb90d31ba276aceb317b28c0b86dfcf367**

Documento generado en 10/12/2021 12:09:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2021-00130-00.** Al Despacho del señor Juez informando que se presentó constancia de notificación de la demandada BOG HOTEL OPERADORA S.A.S. quien dio contestación de la demanda dentro del término. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA  
Secretario

**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Verificado por el despacho que el escrito de contestación presentado por BOG HOTEL OPERADORA S.A.S. cumple los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., y revisadas las demás piezas procesales, se dispone:

PRIMERO: Reconocer al abogado LUIS FELIPE BONILLA ESCOBAR, identificado con C.C. No.79.487.815 y titular de la T.P. No.86.606 del C.S. de la J., como apoderado judicial de BOG HOTEL OPERADORA S.A.S., en los términos y para los efectos del poder conferido (pg. 2 archivo 007).

SEGUNDO: Tener por contestada la demanda por parte de BOG HOTEL OPERADORA S.A.S.

TERCERO: SEÑALAR LA HORA DE LAS NUEVE (09:00 A.M.) DE LA MAÑANA DEL LUNES VEINTITRÉS (23) DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022) para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P. del T. y de la S.S. En el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotadas las demás etapas, se llevará a cabo la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., se practicarán las pruebas decretadas y, de ser posible, se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia, por lo que es deber de las partes hacer comparecer a los testigos, en caso de haber sido solicitados.

CUARTO: Con ocasión de las situaciones generadas por la emergencia sanitaria, que implican que esta audiencia deba ser realizada por medio de plataformas tecnológicas, se solicita a los apoderados aportar y actualizar tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de los testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)  
JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ  
JUEZ



Firmado Por:

**Jose Oliver Marroquin Gutierrez**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 012  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4dd206737a97c1cc77a501425cd91298b113d6501902ca9b679466f08a5d7791**

Documento generado en 10/12/2021 12:09:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2021-00152-00.** Al Despacho del señor Juez informando que se presentó constancia de notificación de la demandada FABRICA DE CONDIMENTOS Y PRODUCTOS ALIMENTICIOS LA CASITA DEL SABOR ROMERO CIA S.A.S., quien dio contestación de la demanda en el término de ley. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA  
Secretario

**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Verificado por el despacho que el escrito de contestación presentado por FABRICA DE CONDIMENTOS Y PRODUCTOS ALIMENTICIOS LA CASITA DEL SABOR ROMERO CIA S.A.S. cumple los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., y revisadas las demás piezas procesales, se dispone:

PRIMERO: Reconocer a la sociedad TORRAS ABOGADOS S.A.S., identificada con Nit. No. 900.911.671.-6 y representada legalmente por el abogado HELI ABEL TORRADO TORRADO, identificado con C.C. No.17.167.603, y titular de la T.P. No. 8.356 del C. S. de la J., como apoderado principal de la FABRICA DE CONDIMENTOS Y PRODUCTOS ALIMENTICIOS LA CASITA DEL SABOR ROMERO CIA S.A.S., en los términos y para los efectos en el poder conferido (pág. 42 y 43 archivo 009). Igualmente, a la abogada CLAUDIA ROCIO SOSA VARÓN, identificada con C.C. No. 52.175.645 y titular de la T.P. No.102.369 del C.S. de la J. como apoderada sustituta de la misma demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido (pág. 44 archivo 009).

SEGUNDO: Tener por contestada la demanda por parte de FABRICA DE CONDIMENTOS Y PRODUCTOS ALIMENTICIOS LA CASITA DEL SABOR ROMERO S.A.S.

TERCERO: SEÑALAR LA HORA DE LAS NUEVE (09:00 A.M.) DE LA MAÑANA DEL MARTES TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022) para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P. del T. y de la S.S. En el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotadas las demás etapas, se llevará a cabo la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., se practicarán las pruebas decretadas y, de ser posible, se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia, por lo que es deber de las partes hacer comparecer a los testigos, en caso de haber sido solicitados.

CUARTO: Con ocasión de las situaciones generadas por la emergencia sanitaria, que implican que esta audiencia deba ser realizada por medio de plataformas tecnológicas, se solicita a los apoderados aportar y actualizar tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de los testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)  
JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ  
JUEZ



Firmado Por:

**Jose Oliver Marroquin Gutierrez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 012**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d77f2c10fcc4a51b316c4bdde1cf349af38b1e13488738dbf32103da4ef77ead**  
Documento generado en 10/12/2021 12:10:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2021-00158-00**. Al Despacho del señor Juez informando que se presentó constancia de notificación de la demandada CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDAD TINTAL - SUPERMANZANA 3 SUPERLOTE 1 PROPIEDAD HORIZONTAL, quien dio contestación de la demanda dentro del término. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA  
Secretario

**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Verificado por el despacho que el escrito de contestación presentado por CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDAD TINTAL SUPERMANZANA 3 - PROPIEDAD HORIZONTAL cumple los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., y revisadas las demás piezas procesales, se dispone:

PRIMERO: Reconocer al abogado ALEJANDRO SICARD SÁNCHEZ identificado con C.C. 1.020.732.011 y titular de la T.P. No. 261.013, como apoderado del CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDAD TINTAL SUPERMANZANA 3 PROPIEDAD HORIZONTAL en los términos y para los efectos del poder conferido (pg. 392 archivo 007).

SEGUNDO: Tener por contestada la demanda por parte de CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDAD TINTAL SUPERMANZANA 3 - PROPIEDAD HORIZONTAL.

TERCERO: SEÑALAR LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA (02:30 P.M.) DE LA TARDE DEL LUNES DIECISEIS (16) DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022) para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P. del T. y de la S.S. En el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotadas las demás etapas, se llevará a cabo la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., se practicarán las pruebas decretadas y, de ser posible, se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia, por lo que es deber de las partes hacer comparecer a los testigos, en caso de haber sido solicitados.

CUARTO: Con ocasión de las situaciones generadas por la emergencia sanitaria, que implican que esta audiencia deba ser realizada por medio de plataformas tecnológicas, se solicita a los apoderados aportar y actualizar tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de los testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.

QUINTO: Requerir a la parte demandada para que aporte nuevamente las documentales “ACTA DE CONSEJO DEL 27 DE FEBRERO DEL 2021”, “CARTA REMITIDA A LA SEÑORA DEICY AYALA DEL 27 DE FEBRERO DEL 2021” los cuales no son legibles y el “RECLAMAMIENTO DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL” no se encuentra en las documentales aportadas. Adicionalmente, deberá allegar los documentos solicitados en el numeral 1.2 del acápite de pruebas de la parte demandante, folio 8, archivo 001 del expediente digital, o realice las manifestaciones a que haya lugar. Término de quince (15) días.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)  
JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ  
JUEZ



Firmado Por:

**Jose Oliver Marroquin Gutierrez**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 012  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4556489d32b79b4e2aa99323615acb7ef7e1dc9bf33ec3387505276aa675579d**

Documento generado en 10/12/2021 12:10:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2021-00162-00**. Al Despacho del señor Juez informando que se presentó constancia de notificación de la demandada FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP. SUCURSAL COLOMBIA quien dio contestación de la demanda dentro del término. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA  
Secretario

**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Verificado por el despacho que el escrito de contestación presentado por FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP. SUCURSAL COLOMBIA cumple los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., y revisadas las demás piezas procesales, se dispone:

PRIMERO: Reconocer al abogado JUAN SEBASTIÁN LOPEZ JIMENÉZ identificado con C.C. 1.026.573.295 y titular de la T.P. No.282.277 del C.S. de la J., como apoderado de FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP. SUCURSAL COLOMBIA. en los términos y para los efectos del poder conferido (pg. 24 archivo 007).

SEGUNDO: Tener por contestada la demanda por parte de FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP. SUCURSAL COLOMBIA.

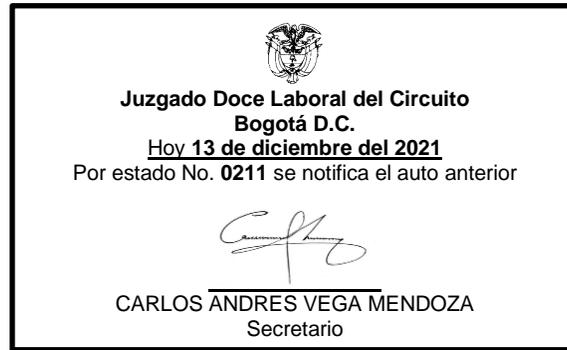
TERCERO: SEÑALAR LA HORA DE LAS NUEVE (09:00 A.M.) DE LA MAÑANA DEL MARTES DIECISIETE (17) DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022) para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P. del T. y de la S.S. En el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotadas las demás etapas, se llevará a cabo la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., se practicarán las pruebas decretadas y, de ser posible, se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia, por lo que es deber de las partes hacer comparecer a los testigos, en caso de haber sido solicitados.

CUARTO: Con ocasión de las situaciones generadas por la emergencia sanitaria, que implican que esta audiencia deba ser realizada por medio de plataformas tecnológicas, se solicita a los apoderados aportar y actualizar tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de los testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)  
JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ  
JUEZ



**Firmado Por:**

**Jose Oliver Marroquin Gutierrez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 012**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **296874d8bcfae868c02a45bfd83e71974babc4c3b2ae8259a4fcb0c74ae1aa08**  
Documento generado en 10/12/2021 12:10:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2021-00174-00**. Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante realizó el trámite que trata el art. 8 Decreto 806 del 2020, INNOVARQ S&K LTDA. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA  
Secretario

**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente se tiene que se realizó el trámite de notificación a la demandada INNOVARQ S&K LTDA, vía correo electrónico [innovargsyklda@hotmail.com](mailto:innovargsyklda@hotmail.com), de la cual obra constancia en el archivo 004. Sin embargo, vencido el término establecido en el art. 8 del Decreto 806 de 2020 y en el artículo 74 del C.P. del T. y de la S.S., la demandada no se pronunció sobre el particular, por lo que el despacho tendrá por no contestada la demanda y de acuerdo al parágrafo 2 del art. 31 del C.P.T y de la S.S., dicha situación se tendrá como indicio grave en su contra.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: Tener por no contestada la demanda por parte de INNOVARQ S&K LTDA, situación que se tendrá como un indicio grave en su contra, en los términos del parágrafo 2 del artículo 31 del C.P del T. y de la S.S.

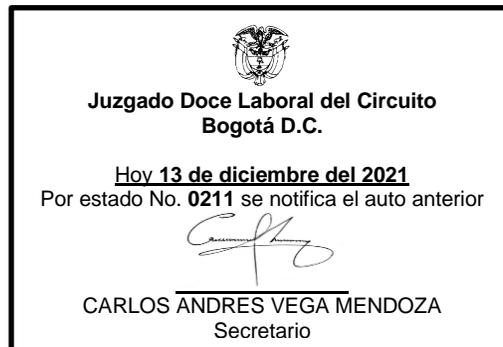
SEGUNDO: Señalar el día MARTES (17) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA (02:30 P.M.) DE LA TARDE para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P. del T. y de la S.S. En el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotadas las demás etapas, se llevará a cabo la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., se practicarán las pruebas decretadas y, de ser posible, se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

TERCERO: Con ocasión de las situaciones relacionadas con la emergencia sanitaria, que implican que esta audiencia deba ser realizada por medio de plataformas tecnológicas, se solicita a los apoderados aportar y actualizar tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de los testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)  
JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ  
JUEZ



Firmado Por:

**Jose Oliver Marroquin Gutierrez**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 012  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5765563aae1de3778186e77a6d5c8ff774e38e2bfbff7b81f0f15f2ad1287816**

Documento generado en 10/12/2021 12:10:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>